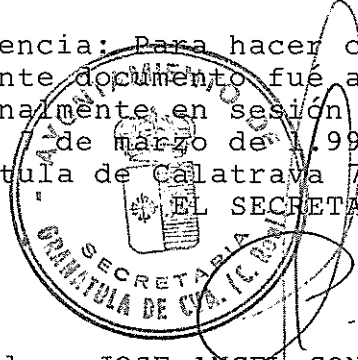


Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 1.994.  
Granatula de Calatrava 7 marzo 1.994  
EL SECRETARIO



Fdo.: JOSE ANGEL GONZALEZ ALONSO



**PROYECTO:** MODIFICADO DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO.

**PROMOTOR:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANATULA DE CVA. (Ciudad Real).

**ARQUITECTO:** EUSEBIO GARCIA CORONADO.

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 1.994.

Granatula de Calatrava 7 marzo 1.994

EL SECRETARIO



Fdo. JOSE ANGELO GONZALEZ ALONSO

0. INDICE GENERAL.

- |    |                            |
|----|----------------------------|
| 1. | MEMORIA.                   |
| 2. | OBJETO DEL PROYECTO.       |
| 3. | ENCARGO.                   |
| 4. | MODIFICACIONES REALIZADAS. |
| 5. | PLANOS.                    |

CONSEJERIA DE  
OBRAS PUBLICAS  
APROBADO POR LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE CIUDAD REAL EN SESION  
DE.....

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 1.994.

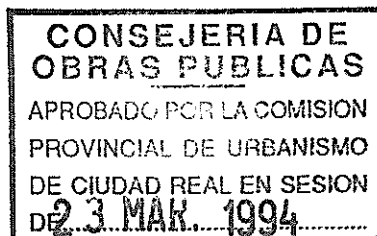
Granatula de Calatrava 7 marzo 1.994

EL SECRETARIO



Fdo. JOSE ANGEL GONZALEZ ALONSO

1. MEMORIA.



**1. MEMORIA.**

**1.1. OBJETO DEL MODIFICADO.**

El presente proyecto de modificación de la Delimitación del perímetro del Suelo Urbano del municipio de Granátula de Calatrava, tiene por objeto la adecuación de la realidad existente en el municipio a la norma aprobada, ya que los importantes cambios introducidos en el casco urbano en los últimos años, no se encuentran recogidos en la misma.

Este proyecto se redacta por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, al amparo del actual Texto Refundido de la Ley del Suelo, (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio), debiéndose aprobar inicialmente por el propio Ayuntamiento en sesión plenaria y su posterior tramitación hasta la aprobación definitiva, todo según el capítulo III del Texto Refundido antes citado.

**1.2 ENCARGO.**

Se redacta la presente modificación del proyecto de Delimitación del Perímetro del Suelo Urbano, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Granátula de Calatrava, para su aprobación y posterior tramitación.

**1.3. PLANEAMIENTO EXISTENTE.**

Dispone el municipio de un Proyecto de Delimitación del Perímetro del Suelo Urbano, redactado por el Doctor Arquitecto D. Manuel Ruiz-Labourdette González, que fue aprobado definitivamente con fecha de 20 de Diciembre de 1.990.

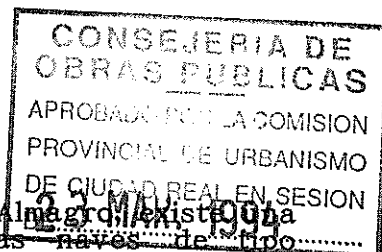
Dicho documento dispone de unas ordenanzas de la edificación, las cuales se modifican en su artículo 3.8. apartado d.

**1.4. MODIFICACIONES REALIZADAS.**

Las modificaciones que se realizan en el planeamiento afectan exclusivamente a la Delimitación del Perímetro del Suelo Urbano como a las ordenanzas. Son las siguientes:

**1.4.1. EN LA DELIMITACION DEL PERIMETRO DEL SUELO URBANO.**

1.- En el Norte de la población, hacia el Paseo de la Fuente concurren tres calles, Camino de la Fuente, Prolongación de San Blas y C/ Sin Nombre., se ve conveniente el cierre de algunas calles proyectadas, de imposible ejecución, como igualmente la incorporación de toda la zona del Camino de la Fuente, que está consolidado por edificaciones en gran parte.



2.- En el Norte también en una Crr. hacia Almagro, existía una franja de terreno en las que se encuentran unas naves de tipo industrial que sería conveniente recogerlas en el perímetro del Suelo Urbano, amén de que disponen de los servicios necesarios para su calificación como solar.

El límite se lleva por una parte hasta la misma nave construida, y por otro hasta los linderos de fincas.

3.- Por el Este, en la prolongación de la calle Epifanio Novalbo, que constituye el Camino al Montero, se prolonga también el Suelo Urbano al haber un cierto grado de consolidación.

4.- Por el Sur se amplía el Suelo Urbano, incorporando la zona verde y una calle, ya construida.

5.- Se abre una calle desde la Pza de España hasta la Calle del Arco, después de haber llegado a un acuerdo con los vecinos.

6.- Por el Oeste, en el Camino de los Pájaros, La Aldea y Las Minas, también se incorpora al suelo urbano una zona consolidada por la edificación y con expectativas de crecimiento.

7.- Se amplía el Suelo Urbano por el Sur-este, por terrenos ya consolidados.

#### 1.4.2. EN ORDENANZAS.

##### ARTICULO 3.8. APTDO. d

Las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto urbano.

Se exigirá que las cubiertas que den a fachada exterior, sean de teja curva o mixta no negra, en la parte que se visible desde la vía pública.

En primera crujía de fachada no se permiten cubiertas planas, ni terrazas.

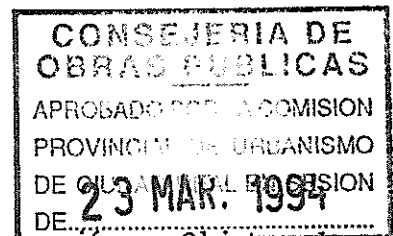
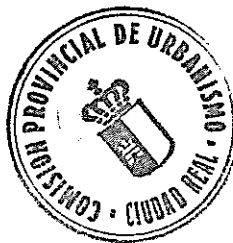
#### 1.5.- JUSTIFICACION DE LAS SOLUCIONES.

En el apartado anterior se han definido las zonas modificadas independientemente. La modificación de cada una se justifica en base a diferentes motivos, pero en general obedecen a uno muy concreto que es la adaptación del perímetro del Suelo Urbano a las áreas consolidadas por la edificación, o con expectativas de consolidación.

Todo el Suelo Urbano recogido en el presente Proyecto, se ampara en el Artículo 10 del actual Texto Refundido.

Las ampliaciones consideradas del Suelo Urbano, incrementan el total del volumen edificable de la población. No obstante y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 128 del T. Refundido L.S./92, se incorpora, ya construido, en la modificación Nº 4 una zona de Areas Libres de 8.400 m2., con lo que consideramos suficientemente cumplido dicho parámetro.

#### 1.6.- PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO.



Declaración: Se recogen las siguientes Areas de Protección y Objetos de

**1.- Objeto de la Declaración:**

Inmueble correspondiente al Palacio de Torremejía, ubicado en la Calle del Arco, 7, en Granátula de Calatrava, Ciudad Real.

**Area de Protección:**

Vendría definida por la Manzana 53-50-5, parcela 43 completa exceptuando el Bien Objeto de la Declaración, y la Manzana 54-51-3, parcelas 13, 14, 15 y 16 completas.

**2.- (A) Objeto de la Declaración.**

Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca de Granátula de Calatrava. ( Ciudad Real).

**Area de Protección.**

Vendría definida por la parcela definida en el plano.

El Area de Protección afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El Area de Protección descrita se justifica en razón de posibilitar la percepción del bien objeto del expediente en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

"Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y 4 de la correlativa Ley Castellano Manchega 4/90, de 25 de Mayo, los Ayuntamientos de esta región están obligados tanto a cooperar con la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico existente en su ámbito territorial respectivo, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, como a notificar a la misma Consejería cualquier amenaza, daño o perturbación en su función social que sufran los bienes componentes de ese patrimonio.

**3.- (B)** Aunque aún se encuentran en proceso de estudio, debido a los yacimientos arqueológicos recientemente encontrados, se crea un Area de Protección del Cerro Columba, Dominguez y Oreto y de los Obispos, a partir de la cota 650, hasta la cima de dichos cerros y la Cañada del Puerto por el Este, y de la cota 650 hacia la cima para el Cerro de la Encantada, todo s/ plano.

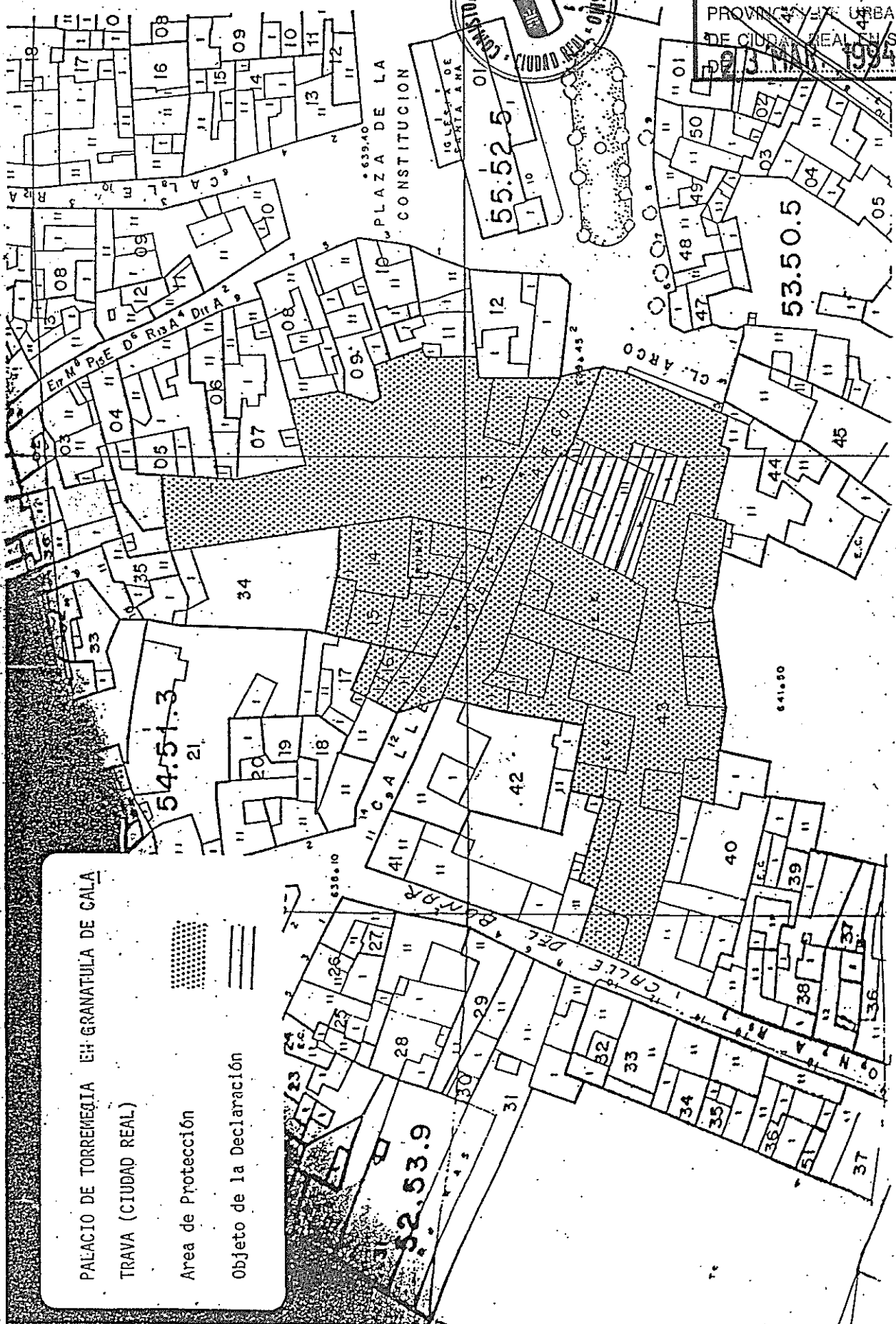
Las actividades de edificación o de remoción de terrenos que hayan de tener lugaren un rádio de 200 metros alrededor de estas áreas concretas, quedan sujetas al control arqueológico previo, que se pasa a regular.

1.- Se relacionan los ámbitos afectados. Yacimientos "Cerros Domínguez y Oreto", "Cerro de la Encantada", "Cerro Columba" y Cerro de los Obispos.

2.- Previamente a cualquier actividad edificatoria o remoción de terrenos que se tenga proyectado realizar, sobre inmuebles incluidos en las anteriores áreas, los propietarios o promotores implicados realizarán, a su cargo, estudio referente a su valor arqueológico.



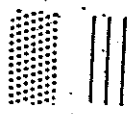
**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**  
 APROBADO POR LA COMISION  
 PROVINCIAL DE URBANISMO  
 DE CIUDAD REAL EN SESION  
 DE 23 DE MARZO DE 1994



PALACIO DE TORREMEJIA EH GRANATULA DE CALA  
 TRAVA (CIUDAD REAL)

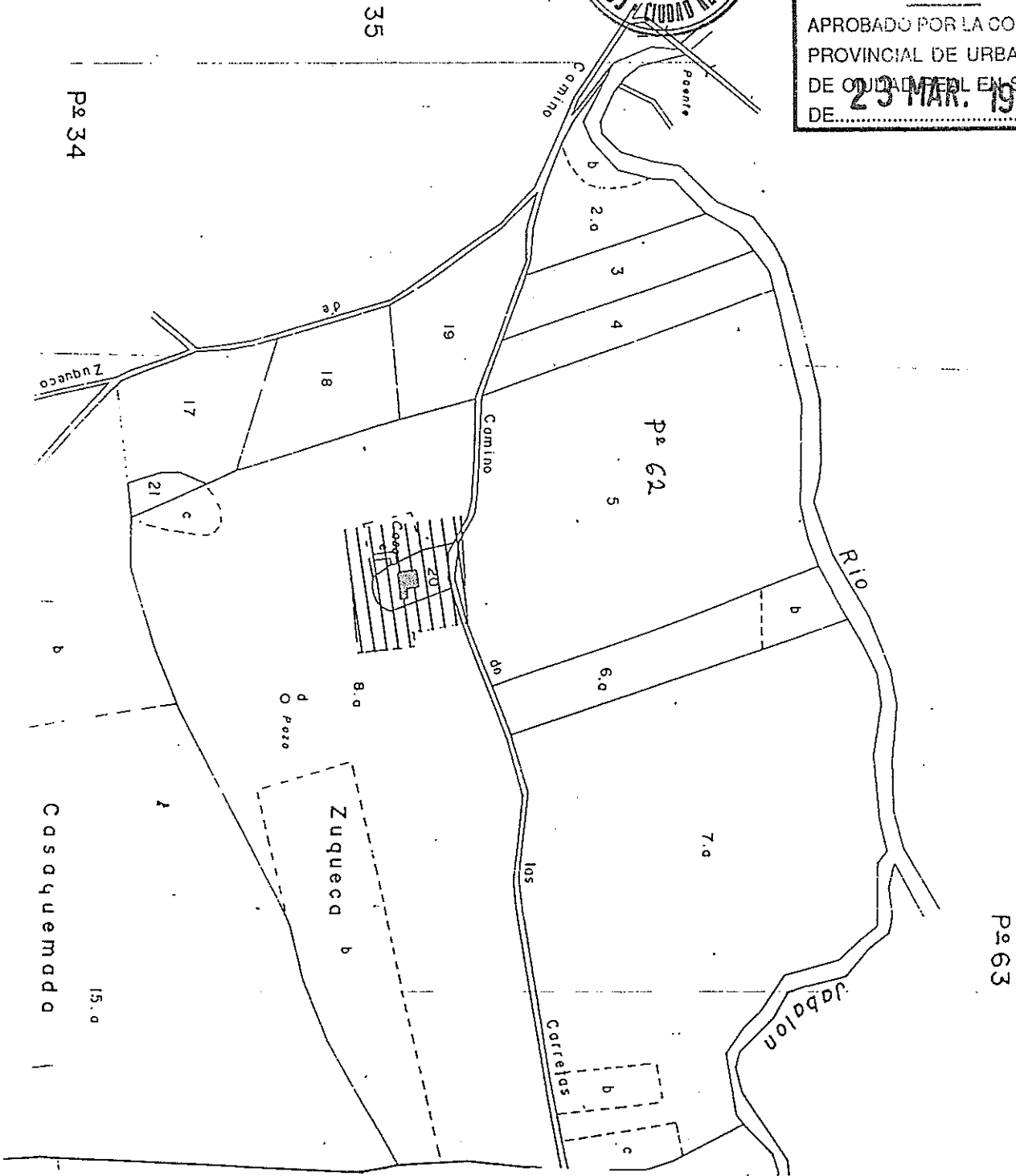
Area de Protección

Objeto de la Declaración





**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**  
 APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE...  
**23 MAR. 1994**



ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE ORETO Y ZUQUECA

EN GRANATULA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

Escala 1:5.000

Objeto de la Declaración



Area de Protección



Quinterio





CONSEJERIA DE  
OBRAS PUBLICAS  
APROBADO POR LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE CIUDAD REAL EN SESION  
DE 23 MAR 1994

3.- Los trabajos arqueológicos de prospección de excavación oportunos, para verificar el estudio indicado en la norma anterior, deberán constar previamente con autorización, por tiempo determinado, de la Consejería de Educación y Cultura; la cual comprobará, a tal efecto, tanto la cualificación de quienes sean propuestos como Directores de aquellos, mediante acreditación de su condición de titulados superiores y observación de su "curriculum vitae" y del pertinente informe de una institución dedicada a la investigación arqueológica, paleontológica o etnográfica que avale su competencia en alguna de estas materias, como que dichos trabajos arqueológicos estén planteados con suficiente rigor técnico.

4.- El estudio arqueológico a que se refieren las normas anteriores habrá de concluir en informe del Director de los trabajos, acorde con las siguientes determinaciones:

a) Contendrá una valoración arqueológica del área estudiada y, en su caso, propuesta referente a la conservación e idónea localización de los restos arqueológicos detectados y a las eventuales condiciones por incorporar para su protección, a la correspondiente licencia urbanística.

b) Dispondrá la financiación de los trabajos arqueológicos, o bien propondrá su continuación con fundamento en el relevante interés arqueológico del área contemplada.

5.- Los informes arqueológicos a que se refiere la norma precedente, habrán de ser presentados en la Consejería de Educación y Cultura, para su preceptivo visado, dentro de los diez días siguientes al de conclusión de plazo autorizado para llevar a cabo los trabajos arqueológicos que le sirvan de base.

Ciudad Real, 7 de Marzo de 1.994.-

Fdo: Eusebio Garcia Coronado.  
ARQUITECTO.

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fué aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 1.994.  
Granatula de Calatrava 7 marzo 1.994  
EL SECRETARIO



Fdo.: JOSE ANGEL GONZALEZ ALONSO